

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, martes 20 de junio de 1876.

Número 3,769.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO. Ley 22 de 1876 (13 de junio), que concede una pensión alimenticia a las hijas del modesto y honrado prócer de la Independencia, señor José María Martínez Recaman... Ley 23 de 1876 (13 de junio), por la cual se concede una pensión a un militar de la Independencia... Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 14 de junio de 1876... Cámara de Representantes—Proyecto de ley adicional al Código judicial de la Unión... Informe de la comisión...

zuela en mil ochocientos catorce en defensa de la causa de la República, a las órdenes del General Urdaneta i de otros Jefes: 2.º Que en mil ochocientos quince prestó sus servicios en el bajo Magdalena a la misma causa; 3.º Que hizo la campaña del Ecuador i se encontró en el combate de Riobamba i en la batalla de Pichincha, bajo las órdenes del General Antonio José de Suñer; 4.º Que igualmente hizo la campaña del Perú, bajo las órdenes del mismo Jefe i de las del Libertador, peleando en Junin, Colpa-Huaco i Ayacucho; 5.º Que estos hechos se hallan comprobados por las certificaciones del señor General Vicente Gutiérrez de Piñeres i Coronel Manuel A. López; i 6.º Que el Teniente Coronel Pablo Ibarra se halla actualmente en el último grado de miseria, recibiendo la caridad pública.

Poder Legislativo. LEI 52 DE 1876 (13 DE JUNIO), que concede una pensión alimenticia a las hijas del modesto y honrado prócer de la Independencia, señor José María Martínez Recaman. El Congreso de los Estados Unidos de Colombia CONSIDERANDO: 1.º Que el señor José María Martínez Recaman sirvió con decisión i lealtad a la causa de la Independencia desde el año de 1810, mereciendo por ello ser procesado i penado, en unión de otros ciudadanos que la patria venera como sus mejores hijos; 2.º Que después de aquella época sirvió a la patria en varios destinos de manejo de caudales con la mayor pureza i consagración; 3.º Que sus hijas se hallan desvalidas i sin otro amparo que el que pueda acordarles la Nación reconocida.

DECRETA: Artículo único. Concédesse una pensión alimenticia de cinco pesos mensuales, a cada una de las señoras María Manuela, María Josefa, Trinidad, María del Rosario, Ana Joaquina, Juana, María de Jesús, Nicolasa i Francisca Recaman, hijas del prócer señor José María Martínez Recaman. Dada en Bogotá, a seis de junio de mil ochocientos setenta i seis. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOECHEA. El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDO. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. M. Quijano Otero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar. Bogotá, 13 de junio de 1876. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Unión, (L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, LUIS A. RÓBLES.

DECRETA: Artículo único. Concédesse una pensión alimenticia de cinco pesos mensuales, a cada una de las señoras María Manuela, María Josefa, Trinidad, María del Rosario, Ana Joaquina, Juana, María de Jesús, Nicolasa i Francisca Recaman, hijas del prócer señor José María Martínez Recaman. Dada en Bogotá, a seis de junio de mil ochocientos setenta i seis. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, JOAQUIN M. VENGOECHEA. El Presidente de la Cámara de Representantes, JACINTO CORREDO. El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, J. M. Quijano Otero. El Secretario de la Cámara de Representantes, Adolfo Cuéllar. Bogotá, 13 de junio de 1876. Publíquese i ejecútese. El Presidente de la Unión, (L. S.) AQUILEO PARRA. El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, LUIS A. RÓBLES.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS. Sesión del día 14 de junio de 1876. PRESIDENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHEA. En Bogotá, el día 14 de junio de 1876, a las once de la mañana, se llamó la lista de los señores Senadores, a la cual respondieron solo los ciudadanos Cadena, De la Torre, Guarnizo, López, Payan, Rodríguez, Samper, Vargas i Vengoechea. A las doce se completó el quorum reglamentario con la concurrencia de los ciudadanos Caicedo, Díaz Granados, García, Mosquera, Neira i Pizano, i se declaró en consecuencia abierta la sesión. Los demás miembros de esta Cámara ocuparon su asiento pocos momentos después, i dejaron de asistir, con escusa legal, los ciudadanos Camargo i Viana. El Senado se ocupó en estos asuntos: I Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose la del 12 de los corrientes. II Dióse cuenta: 1.º Del orden del día de ambas Cámaras; 2.º Del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia; i 3.º De la nota del señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes en que participa que aquel Cuerpo ha prorrogado sus sesiones hasta el día 30 del mes que cursa.

LEI 53 DE 1876 (13 DE JUNIO), por la cual se concede una pensión a un militar de la Independencia. El Congreso de los Estados Unidos de Colombia CONSIDERANDO: 1.º Que el Teniente Coronel Pablo Ibarra hizo la campaña del Occidente de Ve-

III Acto continuo propuso el señor Díaz Granados, i se negó, lo que sigue:

“El Senado conviene en que la honorable Cámara de Representantes en que la próroga de las actuales sesiones sea hasta el 30 en vez del 25 de los corrientes.” Incontinenti propuso el señor Rodríguez: “El Senado conviene en que la honorable Cámara de Representantes en que la próroga de las actuales sesiones sea hasta el 26 en vez del 25 de los corrientes.” El señor García modificó esta proposición así: “El Senado acuerda prorrogar sus actuales sesiones hasta el 27 de los corrientes. Comuníquese esta resolución a la honorable Cámara de Representantes, escitándola a que adopte una resolución en idéntico sentido, reformando en efecto aquella de que se acaba de dar cuenta.” Se negó esta modificación, i al punto el señor Díaz Granados propuso: “Suspéndase lo que se discute i reconídese la proposición en que se conviene con la honorable Cámara de Representantes en prorrogar las sesiones hasta el día 30.” También se negó esta proposición i se negó a continuación la presentada por el señor Rodríguez. En consecuencia, ordenó el Presidente que se comunicara a la Cámara de Representantes que el Senado no había convenido en prorrogar sus sesiones hasta el día 30 de este mes.

IV Acto continuo propuso el señor Farías: “Concédesse licencia a los ciudadanos Farías i Vengoechea para separarse de las actuales sesiones desde el 25 de los corrientes.” Los señores García, Rodríguez, Malo, Payan, Baena i Neira, modificaron la proposición, haciendo a ellos extensivo el permiso para separarse de las sesiones desde la fecha indicada; pero esta modificación i la proposición principal se negaron. El señor Baena propuso entónces lo que va a copiarse: “El Senado insiste en su resolución de cerrar sus sesiones el día 25 de los corrientes, a las tres de la tarde; i, en consecuencia, escita a la honorable Cámara de Representantes a adoptar una proposición semejante. Comuníquese.” Fué aprobada la proposición preinserta, que el Presidente dispuso se transcribiera a la oficina correspondiente.

V Inmediatamente después propuso el señor Farías: “El Senado resuelve tener sesiones nocturnas desde el día de hoy.” El señor Díaz Granados modificó lo propuesto así: “El Senado resuelve tener sesiones nocturnas desde el sábado 17 de los corrientes.” Así esta modificación como la proposición principal fueron negadas, e hicieron constar los señores Samper, Cervera i Neira haber dado sus votos en sentido afirmativo. VI El señor Senador Samper presentó la proposición que sigue, que se aprobó: “Altérese el orden del día i dese tercer debate al proyecto de “lei que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar ciertos contratos.” VII En consecuencia, se discutió en tercer debate el proyecto referido i fué aprobado, manifestando así el Senado su voluntad de que pasase a ser acto legislativo de la Unión. Se firmó en los términos de estilo i se remitió, con sus antecedentes, a la otra Cámara legislativa. VIII Continuó el primer debate de la resolución de la mayoría de la comisión inspectora de actos legislativos de los Estados, que declara definitivamente nulos el artículo 186 i el párrafo, el artículo 187, i el párrafo o segunda parte del artículo 209 del Código civil del Estado soberano de Antioquia. Los señores Arboleda i García la impugnaron, i luego el Senado le impartió su aprobación. Los señores Samper

Caicedo hicieron constar su voto negativo; i como la proposición tuviese en su favor 14 votos, según el resultado de la votación que publicó el Secretario, el señor Arboleda hizo constar este hecho; como consta también, a pedimento del señor Borda, que en los momentos de votarse la proposición aludida, había en el recinto 19 señores Senadores. IX En primer debate se discutieron los proyectos siguientes: 1.º El de “lei que cede ciertos terrenos al Estado de Panamá.” Fué aprobado, en votación secreta, por 14 balotas blancas contra 3 negras, siendo escrutadores los ciudadanos Baena i Malo, i se dió al señor Payan en comisión con término de 24 horas; 2.º El de “lei por la cual se concede auxilio a un establecimiento de instrucción en Santamaría,” propuesto por el señor Farías en desempeño de una comisión. Se aprobó, en votación secreta, por 11 balotas blancas contra 6 negras, escrutadas por los ciudadanos Díaz Granados i Cervera, i se dió por su estudio al señor Díez, con término de 24 horas; 3.º El de “lei que concede un auxilio del Tesoro nacional,” propuesto por el señor Samper como resultado de una comisión. Fué aprobado, en acto secreto, por 11 balotas blancas contra 5 balotas negras, que examinaron los ciudadanos Payan i Díez; se dió para abrir concepto antes del segundo debate al señor Senador Malo, con término de 5 días para despachar; i 4.º El de “lei de créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1875 a 1876.” Se aprobó i se repartió a las comisiones de Presupuestos con término de 24 horas; X Continuó el segundo debate del proyecto de “lei de Presupuestos nacionales para la vijencia fiscal de 1876 a 1877;” i como se hubiesen desistido ya, el texto de la lei i los pliegos de créditos adicionales i contracréditos de la honorable Cámara de Representantes, empezó el Senado a discutir los créditos adicionales que propone la comisión de su seno. Estas partidas fueron aprobadas, i dicen así:

“Departamento de Guerra. Capítulo 7.º Gastos varios. Artículo 3.º Para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 27 de abril del corriente año, por la cual la Suprema Corte Federal condenó a la Nación a pagar a la Compañía de navegación por vapor de Santamaría, la suma de \$ 4,888-12½ cs, proveniente de fletes i gastos del vapor Manzuanos, en el año de 1854.....\$ 4,888-12½ “Departamento de Correos. Capítulo 7.º Telégrafo (personal). Artículo 2.º Sueldos de los Telegrafistas empleados en la oficina de Bogotá: “§ 1.º Para aumentar el sueldo de uno de los escribientes que se encargue de recibir del público los telegramas, de liquidarlos, de mandar su valor i de llevar la contabilidad de la oficina.....\$ 240 ... “Departamento de Fomento. Artículo 43. Para comprar a José Ignacio Aranza 500 ejemplares de la segunda edición del “Diccionario de Aritmética,” de que es autor, a \$ 2 el ejemplar.....\$ 1,000 ... “Secretaría de lo Interior. “Departamento de Instrucción pública. Capítulo 2.º Instrucción primaria. (Personal i material). Artículo 2.º Párrafo (nuevo). Para abonar al Director de la Escuela Normal de varones del Estado soberano de Bolívar el valor de los alijentos que se